

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
OFICINA DE PERSONAL**

**PLAN DE PREVISIÓN DE
RECURSOS HUMANOS**

2026

INTRODUCCIÓN

La Ley 909 de 2004 establece en su artículo 17 *“Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance: a) Cálculo de los empleos necesarios, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales establecidos en los manuales específicos de funciones, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias; b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación; c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado.”*

En cumplimiento de este precepto legal, la Secretaría de Educación del Distrito presenta el Plan de Previsión de Recursos Humanos para la vigencia 2026, con el fin de actualizar y consolidar la información de los cargos vacantes de la Entidad, así como establecer los lineamientos para la provisión de los mismos.

Ahora bien, dada la naturaleza de la Entidad y de su constante dinámica, cada cubrimiento de las diferentes novedades que se presenten corresponderá a la inmediatez de la necesidad del servicio, teniendo en cuenta la garantía y continuidad del servicio educativo en el Distrito.

OBJETIVO

Definir los lineamientos para la previsión del recurso humano de la Secretaría de Educación del Distrito, con el propósito de mejorar el desempeño organizacional, asegurando que se seleccione y mantenga la cantidad y calidad del talento humano, en concordancia con los principios que rigen la función pública.

MARCO NORMATIVO

Ley 909 de 2004, artículo 17. Planes y plantas de empleos.

“1. Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance:

a) Cálculo de los empleos necesarios, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales establecidos en los manuales específicos de funciones, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias;

b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación;

c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado”

PREVISIÓN DEL TALENTO HUMANO

A) Cálculo de los empleos necesarios:

Actualmente la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con dos componentes:

Planta de personal Administrativo:

Corresponde al desarrollo de la gestión administrativa de la Entidad, en lo referente a aquellos procedimientos derivados de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo, evaluación y mejora.

La planta de personal administrativo está adoptada por el Decreto 311 del 29 de julio de 2022 *“Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones.”*, así:

No	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓD.	GRA.	APROBADO	
				RP	SGP
56	NIVEL DIRECTIVO			56	0
1	SECRETARIO DE DESPACHO	20	9	1	0
4	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	45	8	4	0

No	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓD.	GRA.	APROBADO	
				RP	SGP
56	NIVEL DIRECTIVO			56	0
15	DIRECTOR TÉCNICO	9	6	15	0
3	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	9	6	3	0
1	DIRECTOR FINANCIERO	9	6	1	0
19	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	19	0
5	JEFE DE OFICINA	6	6	5	0
8	JEFE DE OFICINA	6	5	8	0
11	NIVEL ASESOR			11	0
3	ASESOR	105	6	3	0
5	ASESOR	105	5	5	0
1	JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACION	115	6	1	0
1	JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA	115	6	1	0
1	JEFE DE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA	115	6	1	0
492	NIVEL PROFESIONAL			446	46
5	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	30	5	0
32	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	32	0
58	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	57	1
58	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	21	58	0
192	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	149	43
78	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	78	0
7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	11	7	0
36	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	9	36	0
22	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	7	20	2
4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	4	0
200	NIVEL TECNICO			176	24
23	TÉCNICO OPERATIVO	314	19	0	23
17	TÉCNICO OPERATIVO	314	17	17	0
4	TÉCNICO OPERATIVO	314	12	4	0
16	TÉCNICO OPERATIVO	314	10	16	0
1	TÉCNICO OPERATIVO	314	9	1	0
1	TÉCNICO OPERATIVO	314	7	0	1
138	TÉCNICO OPERATIVO	314	4	138	0
2.277	NIVEL ASISTENCIAL			749	1528
19	SECRETARIO EJECUTIVO	425	27	6	13
15	SECRETARIO EJECUTIVO	425	24	15	0
5	SECRETARIO EJECUTIVO	425	22	5	0
2	SECRETARIO EJECUTIVO	425	20	2	0
185	SECRETARIO	440	27	0	185
100	SECRETARIO	440	24	13	87
24	SECRETARIO	440	19	24	0
21	SECRETARIO	440	17	21	0

3	SECRETARIO	440	16	3	0
10	SECRETARIO	440	14	10	0
3	SECRETARIO	440	9	3	0
1109	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	27	88	1.021
136	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	24	2	134
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	22	7	0
71	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	17	54
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	4	0
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	5	0
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	17	0	2
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	5	0
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	1	0
52	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	14	21	31
24	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	13	24	0
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	11	13	0
18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	9	18	0
419	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	419	0
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	2	3	0
1	CONDUCTOR	480	27	0	1
6	CONDUCTOR	480	13	6	0
3	CONDUCTOR	480	9	3	0
9	CONDUCTOR	480	7	9	0
2	CELADOR	477	7	2	0
3.036	TOTAL, DE CARGOS			1438	1598

De acuerdo con la planta establecida, con corte al mes de diciembre de 2025, se identificaron las siguientes vacantes por nivel ocupacional:

Nivel ocupacional	Planta autorizada Decreto 311 de 2022	En Propiedad	En Encargo	Provisional	Periodo de Prueba	Cargos por proveer
Directivo	56	54	2	0	0	0
Asesor	11	11	0	0	0	0
Profesional	492	270	152	13	13	44
Técnico	200	81	24	31	56	8
Asistencial	2277	1387	97	312	379	102
Total	3036	1803	275	356	448	154

Fuente Oficina de Personal - Planta administrativa SED a diciembre 2025

Planta de personal Docente y Directivo Docente

Son aquellos que se encargan de dar cumplimiento al plan educativo institucional y de orientar en las demás actividades educativas y lúdicas a los estudiantes de los colegios distritales.

La planta de personal y directivo docentes está adoptada por los Decretos: 687 de 2019 “*Por medio del cual se adopta la planta global de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito*”, 160 de 2023, “*Por medio del cual se modifica la planta de personal Docente y Directivo Docente adoptada mediante Decreto Distrital 687 de 2019*”, 226 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 687 de 2019 y se dictan otras disposiciones*”, así:

Cargo	Recursos Propios	SGP	Total Autorizada	Planta Provista	Planta por Proveer	Total Distribuida	Cargos Disponibles
Docente de Aula	5.009	26.361	31.370	29.827	42	29.869	1.501
Docente Orientador	880	843	1.723	1.750	0	1.750	-27
Coordinador	0	1.562	1.562	1.365	11	1.376	186
Director Rural	0	16	16	8	0	8	8
Rector	44	316	360	359	1	360	0
Supervisor	0	24	24	7	0	7	17
TOTAL	5.933	29.122	35.055	33.316	54	33.370	1.685

Fuente Dirección de Talento Humano: Información planta docente diciembre 2025.

Formas de provisión:

Provisión para cargos de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito:

La provisión de vacantes definitivas y transitorias de la planta de personal administrativa se realizará de la siguiente manera:

Vacantes Temporales administrativos:

Acorde a los nombramientos en periodo de prueba en ascenso del personal administrativo que cuenta con derechos de carrera y que participaron en el concurso de méritos proceso de selección N° 2499 del 2023 – capital, se deberán proveer las vacancias temporales conforme con el procedimiento de encargos establecido por la Secretaría de Educación de Distrito, así mismo, con ocasión de otras situaciones administrativas que lleguen a presentarse.

Por otra parte, en el evento que no existan funcionarios de carrera con derecho preferente se deben realizar nombramientos provisionales, en cumplimiento de las normas relacionadas a continuación:

El Decreto 648 de 2017 manifiesta:

“Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales se efectuarán por el tiempo que dure la misma”

En virtud de lo anterior, se realizarán encargos y nombramiento provisionales y los de libre nombramiento y remoción que se generen, se harán en cumplimiento de los perfiles de los cargos establecidos en el Manual de Funciones de la Entidad. Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 y la Circular 042 de 2025 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital – Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, durante el periodo de restricción electoral comprendido entre el 8 de noviembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026, ampliado hasta el 21 de junio de 2026 en caso de segunda vuelta, en la Rama Ejecutiva se suspenderán las vinculaciones que afecten la nómina estatal,

Vacantes Definitivas administrativos:

Con el fin de garantizar y salvaguardar los principios de transparencia, mérito, publicidad, oportunidad y el libre acceso al empleo público, el sistema general de carrera administrativa (Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019 y demás normas concordantes), ha previsto que, frente a la presencia de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, se debe proveer mediante concurso de méritos y ascensos.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 refiere:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Ahora bien, el artículo 27 de la ley 909 de 2004 el cual fue modificado por el artículo 4 de la Ley 2418 del 2024 carrera administrativa, señala:

“La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, así como las garantías óptimas para el ejercicio del empleo en favor de las personas con discapacidad. En ningún caso las medidas podrán afectar el principio de mérito como factor esencial de la carrera administrativa.”

Por su parte, Artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 del 2015 contempla:

“Competencia. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...).”

El Artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 648 de 2017 establece:

“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan”.

En este contexto, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante Proceso de Selección No. 2499 de 2023 - Distrito Capital 5, convocó a concurso de méritos modalidad abierto para proveer los empleos generados por vacancias definitivas en la Secretaría de Educación del Distrito, como se estableció en el Acuerdo No 26 del 18 de mayo del 2023 de la CNSC y sus modificatorios.

Ahora bien, cumplidas todas las etapas del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las listas de elegibles, por lo tanto, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del

Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 498 de 2020, el cual establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, la Secretaría de Educación del Distrito debe cumplir con la utilización de las listas de elegibles producto del concurso de abierto de méritos para la provisión de las vacantes definitivas. Esto implica realizar el nombramiento en período de prueba en estricto orden meritario de los elegibles que integran las listas conformadas por la CNSC.

Provisión para cargos de la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito.

Vacantes temporales docentes

1.1 Vacantes temporales docentes.

El nombramiento provisional en las vacantes temporales, será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que originó la vacancia; es decir, dichos nombramientos se darán por terminados en el momento que el docente titular se reintegre o renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en las Circulares 024, 039 y 040 de 2023 y las circulares 030 y 047 del 2024 que brindan orientaciones generales respecto a la vinculación de docentes provisionales, la Secretaría de Educación del Distrito expidió las Circulares 010 y 012 de 2023, así como la Circular 004 de 2024, a través de las cuales se han establecido lineamientos para la provisión de vacantes en condición de provisionalidad.

Adicionalmente, mediante la Circular No. 11 del 8 de abril de 2024, la Secretaría de Educación del Distrito definió de manera específica los lineamientos para la oferta de vacantes definitivas y vacantes temporales de la siguiente manera:

Una vez se registre la situación administrativa que ocasionó la vacante temporal, la Secretaría de Educación publicará en el aplicativo institucional de la SED “Ser Profe”, las vacantes temporales generadas por situaciones administrativas presentadas por parte de los docentes titulares de los cargos cuya duración sea mayor a 30 días, vacantes de proyectos académicos de la SED y las vacantes de carácter definitivo de áreas técnicas no convocadas.

A través del enlace: <https://selecciondocentes.educacionbogota.edu.co> los aspirantes pueden realizar la inscripción en el aplicativo donde deberán registrar su información personal, información de escolaridad e información de experiencia laboral.

Las personas interesadas podrán consultar la información respectiva sobre el aplicativo “Ser profe” en

el siguiente enlace:
https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/portal_institucional/docentes_provisionales_preguntas-frecuentes Una vez registrados los aspirantes, deberán cargar en el aplicativo los documentos que demuestren la información registrada, esto es, documentos de identificación, soportes de escolaridad y certificaciones laborales. Los puntajes que arroja el aplicativo se basan en la siguiente tabla de ponderación:

CRITERIO	DETALLE	RELACIONADO	NO RELACIONADO	PUNTAJE MÁXIMO PERMITIDO
Educación Adicional	Normalista	5	0	50
	Pregrado	5	5	
	Especialización	10	5	
	Maestría	15	10	
	Doctorado	20	15	
CRITERIO	ZONA	PUNTOS POR AÑO		PUNTAJE MÁXIMO PERMITIDO
Experiencia Laboral	En Bogotá	5 (Proporcional al tiempo laborado) puntos por cada año de experiencia, con un máximo de 50 puntos	5	50
	Fuera de Bogotá (otras ciudades)	3 (Proporcional al tiempo laborado) puntos por cada año de experiencia, con un máximo de 50 puntos	3	
TOTAL, PUNTAJE				100

Ahora bien, considerando la responsabilidad de cubrir las diferentes situaciones administrativas, entre ellas, las incapacidades de los docentes vinculados a la entidad, en especial aquellas menores a 30 días y que para el año 2024 se registraron 56.758 incapacidades correspondientes a 19.912 docentes, situación que afectó principalmente el proceso educativo en primera infancia y primaria, durante el segundo semestre de 2024 se implementó un programa piloto que consistió en la conformación de un grupo de 26 docentes de diferentes especialidades que rotaban por la ciudad según las necesidades.

Esta propuesta buscó ampliar el plan piloto mediante la creación de un banco de docentes sustitutos que atenderán las novedades administrativas por incapacidades en su zona de residencia, específicamente para los niveles de preescolar y primaria.

El perfil de los docentes es en general, profesionales recién egresados entre los 18 y los 28 años, licenciados en educación preescolar, educación infantil, pedagogía o las demás consagradas en la Resolución 3842 de 2022 para el cargo de docente de preescolar.

Vacantes Definitivas docentes

El Decreto 490 de 2016 “Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad

nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.
2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:
 - a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.
 - b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.
 - c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.
4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.
6. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo."

Ahora bien, en el momento no existen listas de elegibles vigentes por lo tanto, la provisión de las vacantes definitivas se realizará a través del aplicativo Sistema Maestro del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3593 de 2024 *"Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones"*.

Provisión Temporal de Directivos Docentes

El Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.13 determina: "Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de

las vacantes a ser provistas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos”.

Mediante Circular No. 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, determinó las instrucciones para la provisión de los empleos de directivos docentes mediante encargo, entre otras señaló: “La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables, en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo.”

En concordancia con lo anterior, se emitió la Circular 006 del 2017, por la cual la Secretaría de Educación del Distrito, emitió los lineamientos para asignación de encargo de Directivos Docentes de la Secretaría de Educación del Distrito, en los cuales se establecieron los criterios de la aplicación de selección.

Por su parte, el Decreto 2105 de 2017, en su artículo 2.4.6.3.13, señala: *“Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.”*